



CATALINA PÉREZ CORREA

La justicia secreta

Hace unos días participé en un seminario sobre jueces sin rostro, figura que tras la reforma al Poder Judicial ahora forma parte de nuestra Constitución. Participaron también Santiago Aguirre, director del Centro Prodh, y la magistrada Taissia Cruz Parceró, directora del IFDP. He escrito antes sobre este tema, pero lo retomo por varias cosas que se señalaron y pienso son importantes reflexionar al respecto.

La figura de los tribunales anónimos se agregó de último minuto al proyecto de la reforma judicial. No se discutió realmente, no se presentaron datos o evidencia de por qué era necesario. Tampoco se tomó en cuenta la experiencia de otros países que, en algunos casos, terminaron por eliminar de sus sis-

temas a los jueces sin rostro por las injusticias y violaciones a derechos que generaron (sin mejorar la seguridad de jueces).

Hoy contamos con dos sistemas penales en México: el ordinario —que establece garantías plenas para personas y acusadas—, y el extraordinario (de delincuencia organizada). Este segundo se ha expandido a lo largo de las últimas décadas, ganando espacio al sistema ordinario y acotando el acceso a derechos procesales. En su exposición Aguirre hizo un exhaustivo listado de estas limitaciones. Enumero aquí algunas: el arraigo (art. 16), duplicidad del término ministerial (art. 16), prohibición de que las personas acusadas de estos delitos purguen penas cerca de sus domicilios (art. 18), la restricción de comunicaciones y vigilancia especial para las personas privadas de la libertad (art. 18), prisión preventiva oficiosa, los jueces sin rostro (art. 20), la posibilidad de mantener en

reserva el nombre del acusador (art. 20), reserva de identidad de la víctima (art. 20), extinción de dominio (art. 22). Además, la LFDO permite reservar la identidad de los agentes del orden público que participen en operaciones encubiertas, en la ejecución de ordenes de aprehensión, de detenciones en flagrancia y casos urgentes (art. 11). Es decir, para estos delitos, se puede llevar un juicio en secreto, sin conocer la identidad de quien acusa, del testigo o de los agentes de seguridad que realizan la detención (quienes además pueden ser militares con fuero militar) y, ahora, sin saber quién vincula a proceso, juzga y sentencia también es oculta.

Al revisar los efectos de la reforma en conjunto, los jueces sin rostro —que aparentemente contradicen el resto de la reforma judicial— resultan afines y confluyen en el debilitamiento de derechos y del sistema constitucional de contrapesos. El grueso de la reforma judicial —la remoción masiva de jueces, el tribunal de disciplina (con poderes para sancionar arbitraria-

mente a jueces por el sentido de sus fallos), el sistema de listas que inclina la balanza hacia el poder político, la falta de requisitos técnicos para ser juez— es un golpe a la independencia judicial. La figura de jueces sin rostro fortalece el sistema de excepción en el que las autoridades de seguridad y procuración de justicia tienen amplios márgenes de discrecionalidad y las personas juzgadas, cada vez menos margen de decisión. La ciudadanía no sabe quién es el juez sin rostro, pero sí lo sabe el Tribunal de Disciplina. Preguntaba Aguirre: ¿En verdad el secreto conviene a la justicia? Supongo que la respuesta pasa por entender a quién sirve la justicia secreta, politizada y sin contrapesos que se construye. ●

Doctora en derecho. @cataperezcorrea